Resolución Directoral Nacional N° 109 -2011-BNP

Lima, 21 OCT. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe N° 216-2011-BNP/OAL, de fecha 20 de octubre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 001-2011-BNP/CEPAD (F-5) de la misma fecha, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, constituida por Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, mediante el cual solicita se instaure proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, de fecha 06 de setiembre de 2011, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, para la evaluación de las posibles faltas de carácter disciplinario que habría cometido la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, funcionaria F-5, en su condición de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, en relación con los hechos producidos el 15 de setiembre de 2010, en que se hallaron documentos de valor histórico (Correspondencia de Andrés Avelino Cáceres) en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima;

Que, con fecha 20 de octubre de 2011, la referida Comisión ha elevado a la Dirección Nacional el Informe N° 001-2011-BNP/CEPAD (F-5), conforme al cual, luego de realizar una evaluación de lo sucedido a partir del referido hallazgo, se concluye que existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Nancy Alejandrina Herrera Cadillo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.° 166 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso";*

Que, al amparo de lo establecido por el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 165°, la disposición citada en el considerando anterior, es aplicable también a las comisiones especiales conformadas para la evaluación de funcionarios;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 216-2011-BNP/OAL, revisado el Informe Nº 001-2011-BNP/CEPAD (F-5) emitido por la Comisión, se aprecia que el mismo contiene la evaluación realizada por ésta respecto al caso, emitiendo las recomendaciones correspondientes en torno al mismo;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión, la funcionaria habría incurrido en las faltas tipificadas en el artículo 68º, literales a), h) y q) del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el artículo 28º, literales a), d) y m), del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, precisando que:

"(...)

- *La falta tipificada como **"Incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento Interno"** (literal a), se habría constituido por cuanto habría incumplido las obligaciones que el mismo Reglamento establece en su artículo 20º, literales a) y f), así como el deber establecido en el artículo 18º, inciso 6), que dispone que todo servidor (y también los funcionarios) tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

  El artículo 20º, literal a), establece como obligación: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardando los intereses del Estado y empleando austeramente los recursos públicos".

  Por su parte, el literal f) del mismo artículo establece como obligación "Cautelar la seguridad y conservación de los bienes patrimoniales y recursos del Estado que tengan bajo su directa disponibilidad y/o responsabilidad".

- *La falta tipificada como **"Negligencia en el desempeño de las funciones"** (literal h), se habría constituido por cuanto la funcionaria no habría cumplido diligentemente las funciones que como DT-BNP debía cumplir.*

  En efecto, a partir de la evaluación realizada, la funcionaria habría generado un daño potencial sobre los bienes hallados (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), exponiéndolos al peligro de deterioro y pérdida, al no haber cautelado que estos sean requeridos por CSBE para su custodia. Asimismo, al no haber cumplido su función de proponer a la Dirección Nacional las acciones de tipo administrativo a aplicar sobre el caso, habría propiciado implícitamente que no se tomen las acciones inmediatas para iniciar las investigaciones para identificar a los responsables de lo sucedido.

- *La falta tipificada como "**encubrimiento de faltas cometidas por compañeros de trabajo"** (literal q), se habría constituido por cuanto la omisión de la adopción o el requerimiento de medidas inmediatas, para iniciar las investigaciones para identificar a los responsables de lo sucedido, habría ocasionado también que por el transcurso del tiempo se pierda cualquier dato o indicio que podría haberse obtenido sobre lo ocurrido y que sirviera para*

lograr dicha identificación, lo que constituiría encubrimiento de las faltas cometidas por el personal a su cargo".

Que, en cuanto a la existencia o no de mérito para solicitar que se instaure proceso disciplinario contra la funcionara, la Comisión ha señalado que *"el tipo bienes que se encontraban comprometidos y el daño potencial generado sobre estos, por el incumplimiento de las funciones y los deberes que correspondía observar a la funcionaria, son factores que hacen más graves las faltas que habría cometido, existiendo por ello mérito suficiente para solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución";*

Que, asimismo, el artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, la Ley Nº 27444 establece en su artículo 6º, numeral 6.3, que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".;*

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, la Comisión ha cumplido con emitir pronunciamiento, cumpliendo y observando las exigencias formales y de fondo que la norma exige, habiendo realizado una evaluación a la luz de las normas recogidas por el Reglamento Interno de la Institución, como por el Decreto Legislativo Nº 276, siendo por tanto procedente emitir resolución disponiendo la apertura de proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, por su actuación y conducta como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú (Funcionaria F-5), durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2010 al 13 de enero 2011, en lo relacionado a los hechos ocurridos el día 15 de setiembre de 2010;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad, de acuerdo con lo opinado por esta mediante el Informe Nº 216-2011-BNP/OAL, así como con lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, a través de su Informe N° 001-2011-BNP/CEPAD (F-5), el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a **NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO**, por su ejercicio como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú (Funcionaria F-5), durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2010 al 13 de enero 2011, en lo relacionado con el hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010, por la presunta comisión de las faltas administrativas tipificadas en el artículo 68º, literales a), h) y q), del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el artículo 28º, literales a), d) y m), del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a los fundamentos y las conclusiones del Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD (F-5), emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - BNP - Oficina de Asesoría Legal - VISACION

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, concediéndosele un plazo de 05 días para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) .de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú